

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.  
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 13 rs., por tres 48.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 329.

Circular número 100.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 del mes actual, me comunica la Real orden que sigue.*

Enterada la Reina (q. D. g.) de las exposiciones que la han dirigido varios Prelados, para que se permitan las exequias del cuerpo presente, segun la práctica religiosa sancionada por la Iglesia desde los primeros siglos; oido el Consejo de Sanidad, conformándose con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dignado S. M. mandar que la Real orden de 20 de Setiembre de 1849, prohibiendo las exequias de cuerpo presente solo tenga valor y efecto cuando haya epidemias declaradas por la Autoridad, y cuando los facultativos, al dar el parte de la defuncion, espresen que el cadáver no se encuentra en estado de ser conducido á la iglesia para que se le recen de cuerpo presente las preces que marca el Ritual Romano; cuya circunstancia no omitirán en ningun caso en que proceda, bajo su responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, á quienes encargo el mayor cuidado, para que no encontrándose los cadáveres en estado de ser con-*

*ducidos á las iglesias, prohiban se les recen de cuerpo presente las preces que marca el Ritual Romano. Zaragoza 17 de Febrero de 1857.—José Osorio.*

NUM. 330.

Circular núm. 98.

*El Ilmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos me dice con esta fecha lo siguiente:*

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino y demas que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes

del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los ganaderos de la misma y á fin de que se cumplimente por ellos lo que previene el citado Ilmo. Sr. Presidente de este ramo. Zaragoza 18 de Febrero de 1857.—José Osorio.*

NUM. 331.

El Sindicato de riegos del Canal de Tauste autorizado competentemente para proceder á la recomposicion general del azud ó presa sobre el Rio-Ebro á media legua de distancia de la ciudad de Tudela, (provincia de Navarra) tiene acordado contratar los materiales que han de emplearse en dicha recomposicion, cuyas cantidades y precios fijados en el presente son los siguientes:

18,688 pies cúbicos de sillaría para cadenas longitudinales y transversales á seis reales cada uno.

68000 pies cúbicos de adoquines á tres reales cada uno.

4000 quintales de cal, á cinco reales cada uno.

1250 maderos docenes, á 16 reales cada uno.

Para cada uno de los electos arriba indicados se celebrará una subasta ante el Sindicato en su sala de sesiones sita en la almenara de S. Jorge, término judicial de Tauste el dia 13 de Abril próximo á las 10 de su mañana.

El plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, bajo las que han de celebrarse las subastas, se hallan de manifiesto en la secretaria del Sindicato, á cargo del que suscribe. Tauste 10 de Febrero de 1857. —El Secretario, Bonifacio Ochoa

NUM. 232.

*El Intendente de Ejército y del Distrito de Aragon.*

Hace saber: Que por disposicion del Excmo. Sr. Intendente General Militar, se convoca á una subasta simultánea, que tendrá lugar en los estados de la Intendencia General y en los de los Subalternos de los Distritos militares de Estremadura, Castilla la Nueva, Andalucía, Navarra, Burgos y Provincias Vascongadas, á la una del dia 12 de Marzo próximo, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por aquellos, á saber en el 1.º desde principios de Mayo, y en los demás desde 1.º de Abril inmediatos, hasta fin de Setiembre próximo, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850; y modificaciones introducidas por la de 5 del mismo mes de 1856, observándose además las formalidades prevenidas

en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y condiciones insertas en la Gaceta de Madrid de 14 del actual núm. 1503, que con el citado pliego se hallan desde luego de manifiesto en las Secretarías de las referidas Intendencias. Zaragoza 17 de Febrero de 1857.—Rafael de Carvajal.—El Secretario, Julian de Eche- nique.

NUM. 333.

*D. Francisco Romeo, Juez primero de Paz y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Vicente Marti y Torres (a) Noy de las Barraquetas, para que en el término de nueve días que se le señalan, se presente en este mi juzgado ó en las cárceles públicas, á oír los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo, sobre falsificación de una cédula de vecindad, pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo Almenara.

NUM. 334.

*D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales del Reino, del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera Instancia de la ciudad y partido de Calatayud.*

Quien quisiere hacer postura á una viña en los Llanos, término de Alarba, de cabida de media yubada, que confronta con otras de herederos de Miguel Julian y Pascuala Julian, retasada en trescientos rs. vn. y otra viña en Valentecilla, término del mismo pueblo, de cabida de media yubada de tierra, confrontante con barranco y yermo de Ignacio Cabello, retasada en doscientos reales vn. acuda el día catorce de Marzo próximo viniente, á este juzgado, ó alcaidía del precitado Alarba, á las once de la mañana, donde se procederá á su venta en pública subasta, y quedará rematada en el mejor postor, pues así lo tengo mandado en el espediente de apremio de costas contra Manuel Albaya, sobre hurto de una res lanar.

Y para que llegue á noticia de todos, mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á trece de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Miguel Moreno Cano.—De orden de S. S., Francisco Torralba.

NUM. 353.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye actualmente causa criminal sobre atropo-

lo con un caballo á Felix Martin vecino de Mores en la carretera de esta Ciudad, en cuya causa atendida la gravedad de las lesiones, se tiene acordada la prision de Francisco Gimenez, como autor de tal delito y mediante á que no ha podido ser habido en el pueblo de Torrejon de Ardoz de donde resulta ser vecino, sea provisto Auto á fin de que se proceda desde luego á su prision y conduccion á estas Cárceles; y en su consecuencia en nombre de S. M. requiero á todas las Autoridades del Reino, para que en caso de ser habido dentro de su jurisdicción se proceda á su captura y remision á este Juzgado con todos los efectos y caballería que se le hallase, para lo que se acompaña la correspondiente nota de sus señas. Dado en Calatayud á 12 de Febrero de 1857.—Miguel Moreno Cano.—Por su mandado, Juan Francisco Mochales.

*Señas del reo.*—Francisco Gimenez (a) Frasquito, edad 40 años, natural de Granada, vecino de Torrejon de Ardoz, estatura pequeña, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barbilampiño.—Viste Marsellé pardo de los titulados de Burgos, pantalon de pana verde, chaleco de pana negra, zapatos negros bajos, sombrero calañés, capa parda.—Llevaba un caballo su alzada menos de la marca; pelo castaño, aparejo redondo, y dos arcos con quincalla.

NUM. 336.

*D. Calisto Breton, Juez de paz de esta ciudad, ejerciente la Jurisdicción de primera Instancia del partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á José Martinez Aranda (a) Carabinas, natural de la villa de Alagon, partido judicial de la Almunia, de edad de veinte y cinco años: ausente, contra quien se sigue en este juzgado causa criminal por haber sustraído seis caballerías del soto de Santacara la noche de veinte al veinte y uno de Setiembre último pertenecientes á varios vecinos de esa villa, para que dentro de nueve días siguientes al de la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, se presente en este juzgado ó sus cárceles, donde se le oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y los autos y demas diligencias que á él debian hacerse saber, se entenderán con los estrados del juzgado que desde luego le señalo y le pararán el perjuicio que en dicho haya lugar.

Dado en Tafalla á 16 de Febrero de 1857.—Calisto Breton — Por su mandado, Florencio Cadena, Escribano.

## Parte no oficial.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las listas electorales de toda la provincia que deben rejir en las próximas elecciones de Diputados á Córtes.

Los señores suscritores de la capital que gusten tenerlas podrán pasar á la imprenta y se les entregará un ejemplar gratis.

### COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.

Emision de las acciones de la Union, compañía general española de seguros á prima fija contra incendios, sobre la vida y riesgos marítimos; encargada además de la gerencia de las dos sociedades mútuas contra incendios y sobre la vida, tituladas; la Union española y el Porvenir de las familias.

Duración 99 años.—Domicilio en Madrid.—Capital social 32.000,000 rs. vn. en 16,000 acciones de pago de á 2,000 rs. vn. cada una.—Primer desembolso, el 25 por 100 ó sean 500 rs. vn. por accion en el acto de suscribirse.

La Compañía está definitivamente constituida y funcionando ya sus agencias en todas las poblaciones del reino y de ultramar, pudiendo establecer las que estime convenientes en el extranjero.

Los Estatutos, elevados á escritura pública ante D. Leon Muñoz, escribano de número y del ilustre Colegio de esta corte, han sido autorizados por Real decreto de 31 de Diciembre de 1856, despues de oír al Supremo Tribunal Contencioso-administrativo.

Los accionistas tendrán derecho:

- 1.º A un 6 por 100 de los capitales desembolsados.
- 2.º A la participacion proporcional en el reparto de las utilidades liquidadas.
- 3.º Al derecho proporcional de haber social.
- 4.º Al derecho de adquirir acciones á la par, en las nuevas emisiones que se hicieren.

#### Consejo de administracion.

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, ex-Ministro de Hacienda.—Vice-Presidente, Conde de Villanueva de la Barca, Senador del Reino.—Marques de Ovieco, ex-diputado á Córtes.—Sr. D. Juan Pedro Muchada, ex-diputado á Córtes.—Luis Guilhou, Director de la Compañía general de Crédito en España.—Ignacio de Sebastian y Rica, propietario y capitalista.—Director general D. J. Singher.—Director adjunto, D. Miguel de Orive.

Los fundadores han hecho efectivo el 25 por 100 segun previenen los Estatutos, ó sean 8.000,000 de rs. vn.

La Compañía general de Crédito en España, queda encargada de la emision de las acciones.

Se reciben los pedidos de acciones: En Madrid, en la Compañía general de crédito en España, calle del Turco, núm. 6. En las capitales de provincia, en casa de los sub-directores de la Union Española y de el Porvenir de las familias.

La suscripción quedará cerrada el 28 de Febrero próximo.

Deseando los fundadores interesar en esta empresa el mayor número posible

de personas, han determinado abrir una suscripción pública de acciones que cederán á la par, salvo reparticion, hasta el plazo arriba fijado.

Ningun pais ofrece mas elementos que España para el éxito completo de la empresa que han formado los fundadores de esta gran compañía nacional.

Los diferentes sistemas de seguros son ya una de las primeras necesidades de la vida civil y comercial, y su desarrollo en España se amortiza con los grandes adelantos de su crédito y de su prosperidad comercial é industrial. Conocidos ya los seguros mútuos, tanto contra incendios, como sobre la vida y los de riesgos marítimos á prima fija, la nueva compañía se propone el doble objeto de continuar el ensanche de las operaciones mútuas de la Union Española contra incendios y del porvenir de las familias sobre la vida humana, así como realizar á un tiempo las mismas operaciones por el sistema de á prima fija y los de seguros de riesgos marítimos. Reune al efecto, no solo el respetable capital con que se ha constituido, sino el no menos importante de la esperiencia de la administracion central, además de los muchos y entendidos representantes de las ya acreditadas compañías mútuas Union Española y Porvenir de las familias.

Cuenta, en fin desde luego con los importantes productos anuales de la gerencia de estas últimas.

La primera tiene 16,000 socios, asegurados por un capital de 1,200.000,000 de reales.

La segunda consta de 13,000 suscritores por un capital de 70.000,000 de reales.

La Union española y el Porvenir de las familias, seguirán como hasta aqui regidas en sus intereses con arreglo á los estatutos de las mismas, con sus Consejos especiales de vigilancia, juntas generales de suscritores, y continuarán siempre bajo la inspeccion del Gobierno de S. M.

Reunidos bajo una misma direccion los dos sistemas de seguros mútuos y á prima fija, la Union satisface todos los deseos y exime á los que prefieren este último, de la necesidad de valerse de compañías extranjeras para los seguros contra incendios y sobre la vida. Las relaciones de los aseguradores, son mas convenientes y fáciles con una compañía nacional, cuya administracion queda establecida en el Reino y cuyos compromisos recíprocos se sujetan únicamente á las leyes y costumbres del pais.

Los beneficios considerables que realizan las compañías de esta clase en el extranjero y especialmente en Francia é Inglaterra, prometen á los accionistas de la Union resultados no menos positivos.

Las acciones de las principales compañías de seguros, solo contra incendios, en Francia, ganan desde 45 á 200 por 100; las mas considerables valen en el día 40,000 francos, cuando su valor nominal es solo de 5,000.

En los días 22 del corriente y 1.º de Marzo próximo á las 11 de la mañana en las Salas Consistoriales de Villanueva de Gállego, se arrendarán en pública subasta las especies de consumos con la esclusiva al por menor de vino, aguardiente, aceite y carnes con sujecion á la ley vigente, y en virtud de la autorizacion necesaria. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, como base para la subasta.

Imprenta de A. Gallifa